

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Decimotercera reunión de la Conferencia de las Partes
Bangkok (Tailandia), 2-14 de octubre de 2004

Interpretación y aplicación de la Convención

Cuestiones de aplicación general

CUESTIONES DE OBSERVANCIA

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.

Comunicación con la Secretaría

2. En su informe sobre cuestiones de observancia (documento CoP12 Doc. 27) para la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes (Santiago, 2002), la Secretaría identificó cierto número de esferas en las que, a su juicio, pueden mejorarse los canales de comunicación entre las Partes, la Secretaría y las organizaciones encargadas de la aplicación del derecho internacional. Considera que esas observaciones siguen siendo pertinentes.
3. Sin embargo, debido a la actual carencia de recursos la Secretaría no puede introducir en su base de datos TIGERS (Sistema de registro de las infracciones al comercio y de fiscalización mundial) toda la información que recibe. Algunas Partes siguen comunicando todos los decomisos, algunas informan de decomisos importantes, y otras no presentan ninguna información. La Secretaría reitera a todas las Partes su recomendación de la Resolución Conf. 11.3 (Observancia y aplicación) de que faciliten "información pormenorizada sobre casos significativos de comercio ilícito" y detalles sobre "comerciantes ilegales condenados y delincuentes reincidentes". Piensa centrarse en almacenar este tipo de información en TIGERS y recomienda que esa información se presente lo antes posible después de cada incidente. La Secretaría reconoce que algunas Partes están condicionadas por la legislación o por políticas sobre la protección de datos en cuanto a facilitar información personal, pero seguiría acogiendo con satisfacción todos los demás detalles, para poder tratar de mantener un panorama general de casos significativos de comercio internacional ilícito de fauna y flora silvestres.
4. La Secretaría alienta a las Partes que pueden presentar información relativa a todos los decomisos que sigan haciéndolo, pero sugiere que esta información y la información resumida sobre decomisos importantes podría proporcionarse como parte de sus informes bienales. Esto debería facilitar el proyecto de formato de informe bienal revisado que figura en el documento CoP13 Doc. 18.
5. La Secretaría desea dejar constancia de su reconocimiento a un funcionario del *Corpo Forestale dello Stato* de Italia, que ha actuado voluntariamente como pasante en la Secretaría a comienzos de 2004 y ha realizado la labor de reducir la acumulación de información que se introduce en la base de datos TIGERS.

Alertas

6. La Secretaría ha seguido emitiendo alertas, proporcionando información sobre materias importantes de comercio ilícito y otras cuestiones relacionadas con la aplicación. El sistema de alertas se describió plenamente en el documento CoP12 Doc. 27. Desde la CdP12, la Secretaría ha emitido alertas sobre los siguientes temas:
 - Comercio ilícito de especímenes de especies incluidas en la CITES - Nigeria
 - Contrabando y comercio ilícito de marfil
 - Comercio ilícito desde Afganistán

- Depositario Internacional de Pruebas Balísticas
- Comercio ilícito de halcones procedente de Kazajstán
- Comerciantes profesionales de vida silvestre

Certificado de distinción del Secretario General

7. Esta iniciativa se describe en la Notificación a las Partes N° 2002/014, de 6 de marzo de 2002. Desde su creación, se han concedido certificados de felicitación a:
- a) funcionarios de aduanas y la Autoridad Administrativa de la CITES de la R.A.E. de Hong Kong en relación con un importante decomiso de marfil y el enjuiciamiento del infractor;
 - b) un funcionario de la Secretaría General de la ICPO-Interpol por su labor para combatir los delitos contra la vida silvestre; y
 - c) la División de Aplicación de la Ley del Servicio de Pesca y Vida Silvestre de Estados Unidos y la Sección de Vida Silvestre y Recursos Marinos del Departamento de Justicia de Estados Unidos, por sus esfuerzos para identificar y juzgar a las personas que intervienen en el comercio ilícito de caviar.

Investigación de las violaciones de la Convención

8. La Secretaría ha observado que los delincuentes que intervienen en el comercio ilegal de fauna y flora silvestres utilizan técnicas cada vez más sofisticadas que requieren una respuesta igualmente sofisticada de los organismos encargados de hacer cumplir la ley. Es consciente, por ejemplo, de que cierto número de organismos encargados de hacer cumplir la ley que utilizan habitualmente equipo de vigilancia para controlar las actividades de delincuentes y tienen acceso en sus investigaciones a los proveedores de servicios telefónicos y de Internet y registros bancarios. Sin embargo, también es consciente de que la legislación nacional para la aplicación de la CITES u otras leyes nacionales sobre fauna y flora silvestres raramente facultan o autorizan a los funcionarios encargados de la aplicación a aplicar esas técnicas. En cambio, los organismos que intervienen se sirven con frecuencia de las facultades que les concede la legislación sobre aduanas o la legislación penal nacional.
9. Es importante, pues, que cuando las Partes promulguen o modifiquen legislación nacional para aplicar la Convención tengan en cuenta esta cuestión y se aseguren de que se conceden suficientes facultades para la aplicación o que en otra legislación pertinente sobre la investigación de delitos se reconoce que el comercio ilícito de fauna y flora silvestres es una actividad delictiva que será perseguida como tal.

Fraudes y tentativas para violar la Convención

10. La Secretaría ya ha señalado que abundan las declaraciones fraudulentas para respaldar solicitudes de permisos y certificados de la CITES. Es consciente de que no todas las Partes disponen de legislación nacional que les permita abordar este aspecto, o las tentativas para violar la Convención, efectivamente. Alienta a las Partes a que lo tengan en cuenta al revisar legislación nacional, y en la ley tipo preparada por la Secretaría ya se hace.
11. La Secretaría ha tenido particularmente conocimiento, por ejemplo, de una investigación relativa a una violación significativa de la Convención, sobre varios especímenes de una especie del Apéndice I, la cual reveló que el solicitante de un permiso de importación debía conocer que los especímenes se habían obtenido ilegalmente, y que no debía haberse concedido un permiso de exportación que se expidió. Al parecer, existen pocas dudas de que el solicitante hizo declaraciones fraudulentas durante el procedimiento de solicitud, y no reveló la información que con toda probabilidad hubiera dado lugar a la denegación de un permiso de importación. En este caso concreto, se notificó a la Secretaría que las autoridades del país importador no habían podido hallar ninguna disposición en su legislación interna en virtud de la cual se pudiera haber perseguido judicialmente al importador. Si bien los especímenes se confiscaron, la Secretaría cree que no fue un resultado satisfactorio de un grave incidente.

12. Puede que la única respuesta eficaz a esas situaciones sea la modificación de la legislación interna o la promulgación de nuevas leyes. Sin embargo, la Secretaría alienta también a las Partes a consultar con su ministerio público y a examinar detenidamente si no se podría utilizar en tales casos el derecho penal vigente. Por ejemplo, casi todas las Partes disponen de legislación penal relativa al fraude o a la confabulación para cometer delitos, y este aspecto debe estudiarse antes de llegar a cualquier decisión de no tomar medidas contra un infractor.

Grupo de expertos sobre la aplicación

13. En su 12ª reunión, la Conferencia de las Partes adoptó las siguientes decisiones:

12.88 La Secretaría convocará una reunión de expertos, incluidos representantes del Grupo de acción de la CITES para la represión del comercio ilegal del tigre, la OIPC-Interpol y la Organización Mundial de Aduanas, para determinar medidas tendentes a mejorar la corriente de datos relativos a la observancia hacia y desde las organizaciones de aplicación de la ley internacionales, regionales y nacionales pertinentes, las Autoridades Administrativas de la CITES y la Secretaría de la CITES; asistir en la coordinación de las investigaciones sobre infracciones de la Convención; y ayudar a mantener niveles adecuados de confidencialidad por lo que respecta a la información relativa a la aplicación de la ley.

12.89 La Secretaría informará al Comité Permanente sobre los resultados de la reunión, a fin de que puedan formularse recomendaciones para su examen en la 13a. reunión de la Conferencia de las Partes.

14. La Secretaría convocó esa reunión del 2 al 5 de febrero de 2004 en el Centro Nacional de Formación sobre Conservación del Servicio de Pesca y Vida Silvestre de Estados Unidos en Shepherdstown, West Virginia, Estados Unidos de América. La Secretaría está agradecida al Servicio de Pesca y Vida Silvestre de Estados Unidos por acoger la reunión y proporcionar asistencia administrativa y financiera. También expresa su reconocimiento al Gobierno de Dinamarca y al Fondo de Apoyo al Tratado de Conservación, que ayudaron a financiar la presencia de algunos delegados. Se invitó a la ICPO-Interpol y a la Organización Mundial de Aduanas a participar, pero no pudieron hacerlo. En cambio, la Secretaría garantizó la presencia de miembros del Grupo de trabajo sobre delitos de vida silvestre de Interpol, así como la representación de una autoridad aduanera.
15. El grupo discutió una amplia gama de cuestiones relativas a las medidas a que se hace referencia en la Decisión 12.88. Desde el comienzo, el grupo consideró que el término 'aplicación' se refería a cuestiones relacionadas con el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres. Un tema tratado a lo largo de la reunión fue la considerable frustración de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley sobre fauna y flora silvestre, debido a la falta de apoyo de sus gobiernos, autoridades responsables y alta dirección y de no poder identificar fácilmente a los organismos nacionales encargados de la aplicación de la ley sobre fauna y flora silvestres en el mundo, y ponerse en contacto con ellos. También se observó que muchos de los funcionarios responsables de la aplicación de ley sobre fauna y flora silvestres, especialmente en países en desarrollo o en países con economías en transición, no gozaban de las mismas condiciones, en cuanto a formación, equipo, facultades y sueldos, que sus homólogos de las aduanas y autoridades de la policía nacionales. Esto conduce a menudo una falta de profesionalismo entre esos funcionarios y de capacidad para responder efectivamente a los delitos contra la vida silvestre, ya sea en el ámbito nacional o al tratar de reaccionar ante solicitudes de investigaciones recibidas del extranjero.
16. Se señaló que el actual método de comunicar por medio de las Autoridades Administrativas de la CITES es muchas veces ineficaz y en ocasiones obstaculiza las investigaciones porque esas Autoridades no saben cómo responder o mantienen relaciones deficientes con sus organismos nacionales de aplicación de la ley. Este método se consideró además ilógico. Por ejemplo, si la policía de un país investiga un delito relacionado con el comercio ilícito de estupefacientes, no se pondría en comunicación con los funcionarios públicos encargados de la regulación de la industria farmacéutica y, sin embargo, esto es esencialmente lo que sucede en relación con el comercio ilícito de especímenes de especies incluidas en la CITES.

17. El grupo consideró que existen graves deficiencias en la aplicación de la Convención. Al concluir su labor, en vez de preparar simplemente un acta de sus debates, decidió adoptar una declaración de sus conclusiones y recomendaciones. La declaración se acompaña como Anexo 1.
18. El grupo reconoció que algunas de las cuestiones señaladas en la declaración pueden exceder del ámbito de la CITES o de las Autoridades Administrativas de la CITES en el ámbito nacional. Sin embargo, se esperaba que, cuando fuera así, sus conclusiones y recomendaciones se podrían señalar a la atención de los ministerios, autoridades o departamentos nacionales competentes, de manera que los responsables o directores apropiados tuvieran conocimiento de las preocupaciones del grupo. La Secretaría ha facilitado una copia de la declaración a la ICPO-Interpol y a la Organización Mundial de Aduanas.
19. La declaración se proporcionó como documento de información en la 50ª reunión del Comité Permanente (Ginebra, marzo de 2004) y la Secretaría informó oralmente al Comité acerca de los resultados de la reunión. Se encargó a la Secretaría que informara en la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre este asunto.
20. La Secretaría cree que merecen especial mención los siguientes puntos.
21. La Secretaría ha preparado proyectos de decisión (que se acompañan como Anexo 3) para abordar la sección del apartado d) de RECOMIENDA de la declaración. Si bien se había pedido a las Partes que facilitaran esa información en el pasado, la tasa de respuesta fue muy baja, y la Secretaría considera apropiado que la Conferencia de las Partes les pida que lo hagan. Esa información se incluirá luego en la Guía de la CITES, y disponiéndose de ella se deberían disipar más fácilmente muchas de las preocupaciones expresadas por el grupo y se ayudaría a abordar las medidas señaladas en la Decisión 12.88, ofreciendo canales de comunicación mejores y seguros. Algunas Partes han proporcionado ya esa información y, cuando dispone de ella, la Secretaría la incluye en la Guía de la CITES.
22. La Secretaría sugiere que el concepto de ampliar el mandato del Grupo de acción para la represión del comercio ilegal del tigre, a que se hace referencia en el apartado f) de RECOMIENDA de la declaración, merece que se considere en la Conferencia de las Partes. Aunque el Grupo de acción para la represión del comercio ilegal del tigre de la CITES sólo pudo reunirse una vez, sus resultados fueron muy útiles. La Secretaría conviene en que ahora procede examinar la creación de otros grupos *ad hoc*. El grupo entendió que la impartición de formación es un asunto que requiere un debate más detallado, por creer que la formación no siempre se coordina debidamente, que la eficacia y el seguimiento de la formación han de examinarse y que la función de las organizaciones no gubernamentales para impartir formación relacionada con la aplicación debe estudiarse. La Secretaría estima que ese sería uno de los primeros temas que debe considerar un grupo desde una perspectiva mundial. Si la Conferencia de las Partes apoya el principio de crear grupos de acción de la CITES para la represión del comercio ilegal con mayor frecuencia en respuesta a necesidades particulares, la Secretaría preparará propuestas de mandatos más detallados para que los considere el Comité Permanente, por pensar que es apropiado que este Comité supervise la labor de todo grupo de acción que se establezca.
23. Si esto se apoya, la Secretaría cree que debería suprimirse el apartado a) de la sección RECOMIENDA de la Resolución Conf. 12.5 (Conservación y comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I), que se refiere al Grupo de acción de la CITES para la represión del comercio ilegal del tigre, y modificar en consecuencia las letras de los apartados siguientes.
24. La Secretaría ha iniciado contactos con una asociación regional de encargados de aplicar la ley sobre fauna y flora silvestres, pues espera que pueda proporcionar orientaciones sobre la manera de dar efecto a la cuestión a que se refiere el apartado h) de RECOMIENDA. La Secretaría se contenta con realizar esa investigación inicial, pues no tiene la intención ni la capacidad de administrar esa asociación, pero espera poder dar con personas que pudieran estar dispuestas a hacerlo.
25. En el apartado j) de RECOMIENDA, el grupo reconoce que los organismos de aplicación también han de desempeñar la parte que les corresponde y deben intercambiar información. La Secretaría sugiere que las Autoridades Administrativas señalen esto a la atención de sus organismos nacionales encargados de la aplicación, pues conoce un caso reciente en que una autoridad aduanera declinó

compartir información sobre un decomiso de marfil con su Autoridad Administrativa de la CITES nacional, a la que la Secretaría había solicitado información para poder estimular al país exportador a investigar el incidente.

26. El grupo debatió asimismo el tema de la presentación de información, en relación con la aplicación de la Convención y el comercio ilícito, a la Secretaría por el público y por organizaciones no gubernamentales, y preparó orientaciones sobre este asunto. Esto se acompaña como Anexo 2. Si la Conferencia de las Partes refrenda estas orientaciones, la Secretaría las distribuirá como Notificación a las Partes.

Corrupción

27. En su informe (documento CoP12 Doc. 27) sobre cuestiones de aplicación en la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes, la Secretaría suscitó el asunto de la corrupción y la manera en que afecta adversamente a la aplicación de la Convención. Como medida inicial sugirió que, si la Conferencia de las Partes se lo encarga, podría preparar orientaciones sobre este asunto para la CdP13. Posteriormente retiró esta oferta al resultar aparente en la CdP12 que la Secretaría probablemente no dispusiera de los recursos necesarios para realizar esa labor. Sin embargo, desde entonces ha sido posible preparar un módulo de formación relativo a la ética en la aplicación de la Ley sobre fauna y flora silvestre y, en el momento de redactar el presente informe (abril de 2004), se está sometiendo a prueba y perfeccionando. Se espera poder distribuirlo ampliamente en el momento de la CdP13.

Autoridades Científicas

28. La Resolución Conf. 10.3 (Papel de la Autoridad Científica) encarga a la Secretaría que señale en sus informes a las reuniones de la Conferencia de las Partes los países que no han comunicado sus Autoridades Científicas a la Secretaría. De conformidad con los Artículo III y IV de la Convención, para expedir permisos de importación y de exportación se requiere la opinión de las Autoridades Científicas. En consecuencia, los permisos y certificados expedidos por la Autoridad Administrativa de una Parte que no haya designado una Autoridad Científica podrían considerarse expedidos en contradicción de las disposiciones de la Convención, e inválidos.
29. La Secretaría escribió en abril de 2004 a varias Partes que no han designado una Autoridad Científica. En aquellos momentos, todavía tenían que designar autoridad las siguientes partes: Afganistán, Belice, Dominica, Eritrea, Kuwait, la Jamahiriya Árabe Libia, Santo Tome y Príncipe, Arabia Saudita y la República Árabe Siria. Santo Tome y Príncipe tiene que designar también una Autoridad Administrativa.

Recomendación

30. La Secretaría recomienda que la Conferencia de las Partes adopte los proyectos de decisión contenidos en el Anexo 3.

Declaración del Grupo de Expertos sobre Observancia de la CITES

De conformidad con la Decisión 12.88, adoptada por la Conferencia de las Partes en su 12ª reunión (Santiago, 2002), se celebró una reunión en Shepherdstown, West Virginia, Estados Unidos, del 2 al 5 de febrero de 2004, a la que asistieron expertos en observancia, entre otros los representantes de las Autoridades Administrativas CITES, el Grupo de acción para la represión del comercio ilegal del tigre, las autoridades aduaneras, las autoridades encargadas de la protección de la pesca, los organismos encargados de la información confidencial, el Grupo de trabajo de Interpol sobre delitos contra la vida silvestre, el Grupo de tareas del Acuerdo de Lusaka, la policía y las autoridades encargadas de la vida silvestre de todas las regiones CITES. En esta reunión se formuló la siguiente declaración.

CONSIDERANDO que, la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes se celebrará en Bangkok, Tailandia, del 2 al 14 de octubre de 2004;

RECORDANDO la Resolución Conf. 11.3, Observancia y aplicación, aprobada en la 11ª reunión de la Conferencia de las Partes (Gigiri, 2000), en particular los párrafos siguientes de su preámbulo;

RECONOCIENDO que las exportaciones ilícitas de especímenes incluidos en los Apéndices de los países productores causan daños irreparables a los valiosos recursos silvestres y merman la eficacia de sus programas de gestión;

...

PERSUADIDA de que la observancia de la Convención debe ser una preocupación constante de las Partes para alcanzar los objetivos de la Convención;

CONVENCIDA de la necesidad de reforzar la observancia de la Convención para resolver los graves problemas derivados del tráfico ilícito de fauna y flora silvestres y de que los recursos disponibles para asegurar su cumplimiento son insignificantes en comparación con los beneficios derivados de ese tráfico;

CONSCIENTE de que sus deliberaciones se han centrado en la lucha contra el comercio ilegal de fauna y flora silvestre y no en el cumplimiento de las disposiciones de la Convención;

EL GRUPO DE EXPERTOS SOBRE OBSERVANCIA DE LA CITES

CONCLUYE que:

- a) el tráfico de especies de fauna y flora silvestres sigue suscitando gran preocupación, ya que en él participa cada día más la delincuencia organizada y las redes de delincuencia organizada que recurren a técnicas perfeccionadas de caza furtiva y contrabando, al uso fraudulento de permisos y certificados, a la corrupción de funcionarios, a amenazas y violencia contra el personal de observancia, y que las Partes no prestan suficiente atención a este asunto;
- b) muchas Autoridades Administrativas CITES no cuentan con los recursos o la experiencia adecuados para abordar el tráfico de fauna y flora silvestre y que esta laguna debe colmarse mediante organismos dotados con funcionarios de aplicación de la ley profesionales debidamente entrenados y equipados;
- c) los vínculos entre las autoridades nacionales CITES y los organismos nacionales de aplicación de la ley a la vida silvestre son insuficientes para coordinar los esfuerzos de las Partes para combatir el tráfico de fauna y flora silvestre. En particular, la difusión de información relacionada con la observancia, como las Alertas y las Notificaciones a las Partes, es insuficiente;
- d) las consultas realizadas con los organismos de aplicación de la ley nacionales, regionales e internacionales antes de las reuniones de los comités técnicos de la CITES y de la Conferencia de las

Partes son insuficientes, lo que puede resultar en la aprobación de resoluciones y decisiones cuya observancia es difícil o imposible;

- e) la información sobre el comercio ilegal intercambiada a nivel nacional, regional e internacional es insuficiente y que la mayoría de las Partes no aplican las recomendaciones relacionadas con la presentación de información y apoyo a la Secretaría como se especifica en la Resolución Conf. 11.3; y

RECOMIENDA que:

- a) las Partes reconozcan la gravedad del comercio ilegal de fauna y flora silvestre y la consideren como un asunto de alta prioridad para sus organismos nacionales de aplicación de la ley. En particular, los funcionarios de aplicación de la ley a la vida silvestre deberían gozar de la misma formación, estatuto y autoridad que sus homólogos en las aduanas y la policía;
- b) las Partes, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales apliquen las recomendaciones enunciadas en la Resolución Conf. 11.3, en lo que respecta a la presentación de apoyo financiero a la Secretaría a fin de poder nombrar funcionarios adicionales para trabajar en cuestiones relacionadas con la observancia, para asistir en el desarrollo de acuerdos regionales de aplicación de la ley, impartir formación y prestar asistencia técnica a las Partes;
- c) las Partes revisen y, según proceda, apliquen o utilicen la siguiente información relacionada con la observancia distribuida por la Secretaría, ICPO-Interpol, el Grupo de acción para la represión del comercio ilegal del tigre y la Organización Mundial de Aduanas:
 - i) la Guía para uso de las Autoridades Administrativas de la CITES;
 - ii) el proyecto de Memorando de Entendimiento para las Autoridades aduaneras y las Autoridades Administrativas de la CITES;
 - iii) la Guía del Grupo de acción para la represión del comercio ilegal del tigre distribuida junto con la Notificación a las Partes No. 2001/047, de 9 de julio de 2001; y
 - iv) la disponibilidad de apoyo forense de Clark R. Bavin National Fish and Wildlife Forensics Laboratory del Servicio de Pesca y Vida Silvestre de Estados Unidos, como se describe en la Notificación a las Partes No. 2002/075, de 19 de diciembre de 2002;
- d) las Partes comuniquen sin demora a la Secretaría información sobre los coordinadores de sus organismos nacionales de aplicación de la ley encargados del tráfico de fauna y flora silvestre;
- e) las Partes que no lo hayan hecho aún consideren la posibilidad de nombrar funcionarios de sus respectivos organismos nacionales de observancia para participar en el Grupo de Trabajo Interpol sobre Delitos contra la Fauna y Flora Silvestres, y que este grupo esté representado en las reuniones de la Conferencia de las Partes;
- f) las Partes, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales aporten fondos para permitir a la Secretaría organizar reuniones ordinarias del Grupo de acción para la represión del comercio ilegal del tigre, con miras a continuar su labor inicial y ayudar a desarrollar redes que se consideran esenciales para intercambiar la información, coordinar las investigaciones internacionales y mantener la confidencialidad de la información relacionada con la aplicación de la ley. Asimismo, debería examinarse la posibilidad de ampliar el mandato de este grupo, según proceda, más allá de las cuestiones relacionadas con los grandes felinos asiáticos;
- g) las Partes, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales aporten fondos y conocimientos para realizar actividades de formación en materia de observancia y preparar materiales de capacitación, que se necesitan urgentemente en muchos países en desarrollo y países con economías en transición, preferentemente a escala regional o subregional, y prestar fondos para garantizar que el personal encargado de la aplicación de la ley a la vida silvestre en esos países están debidamente formados y equipados;

- h) se establezca una asociación internacional de funcionarios de aplicación de la ley a la vida silvestre, para participar en la difusión de asesoramiento técnico e información para el personal de aplicación de la ley a la vida silvestre;
- i) se nombre, se envíe en comisión de servicio o se financie a un funcionario especializado en delitos contra la vida silvestre en la Secretaría General de ICPO-Interpol en Lyon, Francia; y
- j) los organismos nacionales de aplicación de la ley, según se autorice en la legislación nacional, compartan la información compilada durante las investigaciones sobre tráfico de fauna y flora silvestre con otros organismos de observancia de las Partes con miras a detectar, investigar y entablar acción judicial a los que violen la ley. Según proceda, debería utilizarse el ECOMENSAJE (descrito en la Notificación a las Partes No. 999, de 7 de marzo de 1997).

Presentación de información relativa a la aplicación por el público y por organizaciones no gubernamentales a la Secretaría de la CITES

Introducción

La finalidad de este documento es facilitar orientaciones al público y a organizaciones no gubernamentales que tal vez deseen presentar información sobre el comercio ilícito de especímenes de especies incluidas en la CITES.

Ante todo, se alienta a los proveedores de información a ponerse en contacto con los organismos encargados de aplicar la ley pertinentes en el país (o los países) donde tenga lugar el comercio. Sin embargo, en aquellos casos en que la Secretaría considere que es la receptora más apropiada, con las siguientes orientaciones las comunicaciones deberían ser más significativas.

Antecedentes

En los Artículos XII y XIII de la Convención, así como en la Resolución Conf. 11.3 (Observancia y aplicación) se declara claramente que a la Secretaría le incumben responsabilidades generales y específicas con respecto a señalar a la atención de las Partes, al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes información que indique que cualquier especie incluida en el Apéndice I o en el Apéndice II resulta adversamente afectada por el comercio de especímenes de esa especie.

La Secretaría no dispone de facultades de investigación ni aplicación específicas como parte de su mandato ni para realizar investigaciones a nivel nacional. Sin embargo, ha surgido la esperanza, tanto por las Partes como por organizaciones no gubernamentales, de que la Secretaría desempeñe un papel significativo apoyando la labor para combatir el comercio ilícito. El preámbulo de la Resolución Conf. 11.3 se refiere reiteradamente a esas actividades. En efecto, la labor de la Secretaría en esta esfera ha revelado, o ayudado a aclarar, muchos incidentes importantes de comercio ilícito. Las Partes también han pedido reiteradamente a la Secretaría que intensifique sus vínculos con la ICPO-Interpol y con la Organización Mundial de Aduanas.

La lucha eficaz contra el comercio ilícito de fauna y flora silvestre depende de los esfuerzos y de la dedicación de las Autoridades Administrativas de la CITES y de los organismos internacionales y nacionales de aplicación de la ley para realizar investigaciones sobre el terreno con el fin de evaluar la veracidad de las alegaciones y de recabar información sobre el comercio ilícito o delitos de vida silvestre. La principal función de la Secretaría es facilitar, al nivel apropiado, esas investigaciones, proporcionar asesoramiento y asistencia, y determinar hasta qué punto debe difundirse la información.

Sin embargo, en los casos en que la Secretaría reciba alegaciones de prácticas corruptas en que intervengan funcionarios, su política consiste en transmitir las a la ICPO-Interpol, por creer que esa organización dispone de más medios para iniciar investigaciones sobre esos asuntos.

La recopilación de información

En tanto que el público puede conocer información sobre el comercio ilícito de fauna y flora silvestre o presenciar casos de ese comercio, muchas organizaciones no gubernamentales buscan activamente esa información. Al hacerlo, esas organizaciones deben asegurarse de que los métodos que utilizan son legales y éticos. De no actuar así, podrían comprometer investigaciones de organismos encargados de aplicar la ley, hacer inadmisibles en los tribunales la información obtenida o motivar inadvertidamente el comercio ilícito.

El suministro de información

En los organismos encargados de aplicar la ley se reconoce generalmente que muchas fuentes de información útil e importante desean permanecer en el anonimato y que se mantenga la confidencialidad de la información. El anonimato y la confidencialidad se consagran asimismo en las leyes penales y los sistemas judiciales de muchos países. En la Resolución Conf. 11.3 se reconoce su importancia, y se

alienta a las Partes a evaluar y utilizar esas fuentes con fines de aplicación. Es lógico, pues, que la Secretaría adopte igualmente ese procedimiento en su labor.

Ahora bien, la Secretaría responderá debidamente cuando se observe que las alegaciones son maliciosas, fútiles o espurias.

La Secretaría cree que la siguiente orientación puede ser útil para las personas y organizaciones que tal vez deseen transmitir información sobre comercio ilícito.

Orientación

1. La información puede transmitirse a la Secretaría por carta, fax, correo electrónico, teléfono o personalmente. Es preferible que la información se presente por escrito. En el formato de ECOMENSAJE (copia adjunta), utilizado por las Autoridades Administrativas y los organismos encargados de aplicar la ley, se indica el tipo de información que puede facilitar las investigaciones.
2. Al presentar información a la Secretaría se debe indicar claramente si la fuente ha de mantenerse anónima o confidencial y hasta qué punto. Por ejemplo, si puede revelarse la identidad de la fuente a los organismos oficiales encargados de aplicar la ley a las Autoridades Administrativas o el público, o limitarse exclusivamente a la Secretaría. Los proveedores deben saber que las peticiones de que las fuentes se mantengan anónimas o confidenciales han de hacerse al presentar la información por primera vez, porque podría ser demasiado tarde para responder a las peticiones hechas posteriormente.
3. Los proveedores de la información deben aclarar si ya se ha comunicado, o se comunicará, a otras personas y organizaciones.
4. Debe indicarse asimismo claramente si la Secretaría puede comunicar a otras organizaciones la información propiamente dicha y por qué debe restringirse su difusión. Los proveedores deben ser conscientes de que si se limita la capacidad de la Secretaría para compartir la información se pueden restringir asimismo sus posibilidades de utilizarla efectivamente. Sin embargo, la Secretaría se reserva el derecho a tomar la decisión definitiva sobre la mejor manera de utilizar la información, manteniendo al mismo tiempo la confidencialidad. Al hacerlo, puede editar la información de manera que preserve el anonimato de la fuente.
5. Si la persona o la organización que suministra la información opta posteriormente por modificar su deseo respecto al nivel de confidencialidad o restricción de la información, debe comunicárselo lo antes posible a la Secretaría, y antes de transmitir la información a otras personas u organizaciones. De otro modo, se podría causar perjuicio a una investigación y violar las normas nacionales *sub judice*.
6. Cuando la persona o la organización que suministra la información no es la verdadera fuente, ésta debe identificarse, de ser posible, o explicar por qué no puede hacerse.
7. Si el proveedor puede indicar la fiabilidad de la información o de la fuente y proporcionar el mayor número de detalles posibles sobre el asunto o la alegación será muy útil.
8. Es de esperar que las personas y las organizaciones que proporcionen la información cooperen con la Secretaría al tratar de establecer la veracidad de la información, a menos que haya razones fundadas para que no sea posible. La consecuencia de no hacerlo podría ser que la Secretaría no adoptara ninguna medida.
9. Cuando convenga, la Secretaría, a menos que se le pida que no lo haga, notificará a las personas y las organizaciones que facilitan la información el uso que ha hecho de ella y los resultados de cualquier investigación realizada. Los pormenores de los resultados de las investigaciones podrán limitarse, naturalmente, por estar sujetos a procedimientos judiciales o a la confidencialidad por otras razones, y la Secretaría lo explicará.
10. La aceptación por la Secretaría no debe interpretarse en el sentido que supone validación de la información o de su fuente.

ECOMENSAJE

<p>1. Asunto</p> <p>Denominación codificada/Número de referencia</p> <p>Descripción legal del delito</p>	<p>Breve descripción de la infracción</p> <p>Posiblemente el nombre dado a la operación</p> <p>Legislación violada y penas máximas y mínimas</p>
<p>2. Lugar y método del descubrimiento</p>	<p>Puerto de entrada en el territorio y dirección del descubrimiento. Indíquese cómo se ha descubierto el delito (p. ej., rayos X, examen de documentos, perfil, etc.). Si se trata de una carretera, un curso de agua, en aguas territoriales o un aeropuerto, indíquese la posición respecto a la ciudad más próxima y la distancia.</p>
<p>3. Fecha/hora</p>	<p>Si procede, especifíquese el período de la infracción</p>
<p>4. a) Especie y descripción del espécimen (vida silvestre)</p> <p>b) Cantidad y valor estimado</p>	<p>Especifíquese</p> <p>Especifíquense las unidades de medida y moneda</p>
<p>5. Identidad de la persona o personas que intervienen</p> <p>a) Fecha de detención</p> <p>b) Apellido (incluido el de soltera, si procede)</p> <p>c) Nombre o nombres</p> <p>d) Sexo</p> <p>e) Alias</p> <p>f) Fecha y lugar de nacimiento</p> <p>g) Nacionalidad</p> <p>h) Dirección</p> <p>i) Información contenida en el pasaporte y DI</p> <p>j) Profesión</p> <p>k) Si procede, función en una de las compañías mencionadas en 6</p> <p>l) Otra información</p>	<p>Número, lugar y fecha de expedición, período de validez</p> <p>Número de teléfono y de fax, vehículos, papel en este tráfico (correo, proveedor, destinatario, etc.).</p> <p>Los apartados a) a l) ha de cumplimentarlos cada persona que intervenga en la infracción</p>

<p>6. Compañías que intervienen</p> <p>a) Tipo</p> <p>b) Nombre</p> <p>c) Actividades</p> <p>d) Dirección y números de teléfono/fax de la sede</p> <p>e) Número de registro</p> <p>f) Dirección de la entidad y número de teléfono/fax</p>	<p>Indíquese el tipo jurídico de compañía Especifíquese el nombre oficial y el nombre comercial habitual</p> <p>Los apartados a) a f) ha de cumplimentarlos cada compañía que intervenga en la infracción</p>
<p>7. Medio de transporte y ruta</p>	<p>Proporcionése el mayor número de detalles sobre el medio de transporte y la ruta utilizados</p>
<p>8. a) País y ciudad de origen</p> <p>b) País de procedencia</p> <p>c) País o países de tránsito</p> <p>d) País y ciudad de destino</p>	<p>Para el espécimen de la CITES, indíquese el país de origen con arreglo a la definición de la CITES (país donde el animal o la planta se ha recolectado en la naturaleza, se ha criado en cautividad o se ha reproducido artificialmente) y el país de origen con arreglo a la definición de las aduanas (país donde ha tenido lugar la última transformación sustancial). En el caso de especímenes procedentes del mar, indíquese "mar"</p> <p>País de última reexportación</p> <p>Especifíquese el destino declarado en los documentos de transportes y el destino real</p>
<p>9. Identificación de los documentos utilizados</p>	<p>Especifíquese el tipo de documentos, con inclusión de autorizaciones, documentos de transporte, permisos y certificados, facturas, informes de análisis. Especifíquese si los documentos son falsos, se han falsificado o no son válidos</p>
<p>10. Organismo de aplicación de la ley</p>	<p>Especifíquese el lugar exacto del organismo</p>
<p>11. Modus operandi</p>	<p>Descríbase con precisión el modus operandi, con inclusión de: técnicas de contrabando, tipo de envase utilizado, técnicas de falsificación de documentos, estados financieros de las compañías que intervienen, cantidad de transacción ilícita, posible relación con otros casos.</p> <p>Acompáñense fotocopias de los documentos (p. ej., documentos falsos) o fotografías (p. ej., contenedor), que ilustren el modus operandi.</p>
<p>12. Información adicional</p>	<p>Otros detalles que se consideren pertinentes</p>
<p>13. Información solicitada</p>	<p>¿Necesitan los investigadores información obtenida por países extranjeros?</p>

PROYECTOS DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

En relación con cuestiones de observancia

Dirigida a las Partes

- 13.xx Las Partes deben presentar a la Secretaría, para el 31 de mayo de 2005, detalles sobre el contacto de cada uno de sus organismos nacionales de aplicación de la ley competentes encargados de investigar el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres. La Secretaría distribuirá, mediante una Notificación a las Partes, un formulario para facilitar la presentación de esta información.

Dirigida al Comité permanente

- 13.xx El Comité Permanente, en su 54ª reunión, examinará un informe de la Secretaría sobre la observancia por las Partes de la Decisión 13.xx (anterior).

Dirigida a la Secretaría

- 13.xx La Secretaría distribuirá, mediante una Notificación a las Partes, la orientación sobre la presentación de información relativa a la aplicación preparada por el Grupo de Expertos sobre la Observancia de la CITES.